

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA
015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA
EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS
TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.**

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen el **Decreto de Urgencia 015-2017**, norma que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la compensación por tiempo de servicios.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 12 de diciembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipei Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis (con reserva); Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Aragón Carreño, Luis Ángel; Valer Pinto, Héctor; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; ningún voto en contra; y ningún voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Periodo parlamentario 2016-2021

El Decreto de Urgencia 015-2017, que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la compensación por tiempo de servicios, fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 29 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio 326-2017-PR, el presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia 015-2017. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 03 de enero de 2018 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Complementario la misma fecha, para los fines establecidos en el inciso b) del artículo 91 del Reglamento del Congreso.

Con fecha 09 de abril de 2018, en su décimo séptima sesión ordinaria, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República aprobó por unanimidad el dictamen recaído sobre el Decreto de Urgencia 015-2017; asimismo, dicho dictamen concluye acogándose íntegramente al informe elaborado por el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, señalando que, el Decreto de Urgencia 015-2017, cumple con lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118, el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú, y también con los requisitos legales correspondientes, justificando su expedición.

El citado dictamen del Decreto de Urgencia 015-2017, con fecha 9 de abril de 2018, fue enviado al área de Trámite Documentario, para seguir su procedimiento regular.

1.2. Periodo parlamentario 2021-2026

Mediante Oficio Circular 051-2021-2022.ADP-CD/CR se comunica a la Comisión de Constitución y Reglamento que, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, y existiendo un número importante de Decreto Legislativos, Decretos de Urgencia y Tratados Internacionales Ejecutivos, se continuará con el trámite procesal parlamentario de control de aquellos pendientes de ser dictaminados y aquellos pendientes de ser tratados en el Pleno del Congreso, siendo ese el caso del presente Decreto de Urgencia.

Con fecha 24 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, envió mediante oficio N° 867-2022-2023/CCR-CR al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional de los Actos Normativos del Poder Ejecutivo la relación de normas sujetas a control constitucional que quedaron pendientes de ser dictaminadas durante el periodo anual de sesiones 2021 – 2022, formando parte de dicha relación el presente Decreto de Urgencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

De acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR¹, de fecha 16 de noviembre de 2022, se estableció que la Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, por lo cual, debe emitir un informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción, la referida Subcomisión presenta el Informe ante la Comisión de Constitución y Reglamento para que continúe con el trámite.

En virtud de ello, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 27 de febrero de 2023, se aprobó por **MAYORÍA** el Informe de evaluación del Decreto de Urgencia 015-2017, Decreto de Urgencia que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la compensación por tiempo de servicios, concluyendo que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

Mediante Oficio N° 11-2022-2023-SCCP-CCR/CR, de fecha 07 de marzo de 2023, la Subcomisión de Control Político remitió el Informe relativo al Decreto de Urgencia 015-2017 a la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión Ordinaria del Congreso de la República, continuar con el trámite de control político, de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del

¹ Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022

Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Congreso y en los criterios normativos y jurisprudenciales relacionados con la emisión de los decretos de urgencia.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

“Artículo 74:

[...]

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.”

“Artículo 118: Corresponde al Presidente de la República:

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.”

“Artículo 123°. Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

[...]

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

“Artículo 125°. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

[...]

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA
015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA
EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS
TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.**

[...].”

2.2. Reglamento del Congreso de la República

Función del Control Político

“Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos [...].”

Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia

Artículo 91. El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del Decreto de Urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia y a más tardar el día útil siguiente el Presidente del Congreso enviará el expediente a la Comisión de Constitución, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. La Comisión da cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen. El Presidente informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.
- c) La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

ámbito material señalado en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho para los efectos a que se contrae la parte final del inciso b) de este artículo.

- d) Si el Pleno del Congreso aprueba el dictamen de la Comisión informante, el Presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

3.1. Parámetros de control de los decretos de urgencia

A efectos de tomar un criterio de control válido, esta Comisión considera necesario diferenciar los parámetros formales y los materiales que deben ser cumplidos por los decretos de urgencia para confirmar que fueron emitidos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en el Reglamento del Congreso.

3.1.1. Parámetros formales

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el presidente de la República tiene la facultad de dictar decretos de urgencia con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República. Estos decretos deben ser refrendados por el presidente del Consejo de Ministros.

El Reglamento del Congreso establece los plazos para la dación de cuenta y señala que el presidente de la República tiene veinticuatro (24) horas para dar cuenta por escrito al Congreso de la República, de la publicación del decreto de urgencia. En su escrito debe adjuntar el referido decreto.

En consecuencia, los requisitos formales que deben cumplir los decretos de urgencia que emita el presidente de la República son: 1) Refrendo de estos por parte del presidente del Consejo de Ministros y 2) Dación de cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

El Tribunal Constitucional² ha señalado que los requisitos formales de los decretos de urgencia son tanto previos como posteriores a su promulgación.

“En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso.”

3.1.2. Parámetros materiales

Con relación a las características sustanciales que debe tener un decreto de urgencia para su validez, la Constitución Política a partir del artículo 118 inciso 19 ha señalado que esta debe ser una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, requerido por el interés nacional, y no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional³, ha señalado que la legitimidad de este tipo de normas es determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, deben abarcan tanto el análisis del contenido de la norma como las circunstancias que llevaron a su emisión.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0008-2003-AI/TC, en su fundamento 59, ha indicado que el contenido de los Decretos de Urgencia debe recaer sobre *“materia económica y financiera”, mencionando que “pocas son las cuestiones que, en última instancia no sean reconducibles hacia el factor*

² En su sentencia signada con el expediente 0008-2003-AI/TC, fundamento 58. Ver la sentencia completa en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

³ En su sentencia ya citada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

económico, quedando proscrita (...) la materia tributaria” ⁴ Además, ha precisado que no corresponde exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues *“en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales”*⁵.

Asimismo, ha señalado que deben evaluarse las circunstancias fácticas que justificaron la emisión de la norma y que un decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por aplicada un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

⁴ Fundamento 59.

⁵ Fundamento 59.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.”⁶

3.2. Análisis del caso Concreto

3.2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

- El Decreto de Urgencia 015-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de diciembre de 2017, tiene por objeto dictar una medida extraordinaria y urgente de carácter excepcional y transitorio; que permita reducir el impacto

⁶ Fundamento 60.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

socio económico adverso de los trabajadores pescadores con derecho a la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, afectados por la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte – centro del país; asimismo, autoriza a los trabajadores pescadores con derecho a CTS a que se refiere el artículo precedente, a disponer libremente de hasta el 90% del saldo contable de los depósitos e intereses acumulados de la Compensación por Tiempo de Servicios que se encuentran en la entidades financieras al momento de su disposición.

- El presente Decreto de Urgencia se justifica en que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece que el Ministerio de la Producción determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca y el límite máximo total de captura permisible que corresponde a cada una de ellas, siendo que cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca.

Mediante Resolución Ministerial 560-2017-PRODUCE, se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca la anchoveta en la zona norte – centro del país a partir del 27 de noviembre de 2017, estableciéndose como límite máximo de captura 1,9 millones de toneladas.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial 573-2017-PRODUCE, se determinó una veda de protección de la anchoveta juvenil entre el extremo norte del Perú y los 12° Latitud Sur y entre las 5 y 30 millas de la costa por un periodo de diez (10) días calendario, ello sustentado en el Oficio 921-2017-IMARPE y el Reporte 02-2017, a través del cual, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE señala la incidencia de ejemplares, recomendando aplicar mediante precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área.

En vista de la evolución de las actuales condiciones ambientales características de esta época; y con la finalidad de evaluar la distribución actual del recurso,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

mediante Resolución Ministerial N° 592-2017-PRODUCE, se autorizó a IMARPE la realización de una operación de explotación EUREKA LXXI, por un periodo de 4 días; asimismo, se dispuso mantener la suspensión de las actividades extractivas de la anchoveta establecidas por la mencionada Resolución Ministerial 573-2017-PRODUCE, hasta que el IMRPE recomiende su reinicio en base a los resultados de dicha operación de exploración.

Cabe precisar que, las actividades del sector pesquero dependen de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, aquellas que se realizan de manera discontinua a fin de asegurar una explotación racional y equilibrada de los recursos naturales, siendo que ello repercute en las labores de los trabajadores de este sector.

De esa manera, la actividad de pesca se sujeta a diversos lapsos de actividad e inactividad, las cuales a su vez determinan temporadas en las cuales es posible la captura de los recursos hidrobiológicos y otras en las que se encuentra restringido, atendiendo a las particularidades de esta actividad.

Frente a la afectación de los ingresos de los trabajadores pescadores con derecho a la CTS, se logró evidenciar que existe a necesidad de adoptar acciones que permitan enfrentar y mitigar el impacto socio económico adverso de las condiciones anómalas ambientales y oceanográficas que han ocasionado la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en una amplia zona de pesca en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte – centro del país.

A continuación, esta Comisión procederá a realizar el análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 015-2017, conforme a los parámetros formales y materiales enunciados.

3.2.2. Análisis de los parámetros formales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

En el extremo de los requisitos formales que debe cumplir un decreto de urgencia; esta Comisión examina en el siguiente cuadro si la norma en estudio ha cumplido con dicho parámetro de control:

Cuadro 1

Check list de cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 015-2017

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 015-2017
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros.	✓ Sí, fue refrendado por la presidenta del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	<p>✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 326-2017-PR, al presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia.</p> <p>X No se dio cuenta dentro de las 24 horas posteriores a la publicación del decreto en estudio.</p> <p>✓ Si, se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.</p>

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En consecuencia; y luego del análisis y verificación realizados, esta Comisión encuentra que el Decreto de Urgencia 015-2017 **cumple con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.**

3.2.3. Análisis de parámetros materiales

El presente Decreto de Urgencia 015-2017, cuenta con un informe de la Sub Comisión de Control Político, aprobado por mayoría en su Segunda Sesión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2023, informe con el cual esta comisión ordinaria se encuentra de acuerdo.

Cuadro 2

Check list de cumplimiento de requisitos materiales del Decreto de Urgencia 015-2017

Requisitos materiales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos materiales del Decreto de Urgencia 015-2017
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	<p>✓ El Decreto de Urgencia 015-2017, norma que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la compensación por tiempo de servicios, sí cumple con ser de contenido económico y financiero, ya que sus disposiciones contienen materia presupuestaria, al permitir de manera excepcional, el uso de un fondo económico que originalmente se había contemplado para ser utilizado al momento de la culminación del vínculo laboral, es decir, de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.</p> <p>Aunado a ello, el presente Decreto de Urgencia, también genera un impacto económico positivo directo en las personas beneficiadas con la norma; y, ello a su vez en el mercado, debido a que dichos trabajadores que dejan de percibir los ingresos provenientes de la actividad pesquera, dejan de contribuir también con el crecimiento del mercado, al ser estos, consumidores; es en ese caso que, este dispositivo legal, al lograr que los trabajadores pesqueros puedan acceder a su CTS, coadyuva a que a su vez, puedan seguir contribuyendo con la economía del país.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Es preciso señalar que el Decreto de urgencia no versa sobre alguna disposición en materia tributaria.
<p>Sobre las causas que llevaron a su emisión</p>	<p>Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad, y conexidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Teniendo en cuenta que la excepcionalidad forma parte de uno de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional para analizar los Decretos de Urgencia, debe considerarse que, este criterio se justificaría en la imprevisibilidad de las condiciones ambientales suscitadas, lo que tuvo como consecuencia la emisión de la Resolución Ministerial N° 592-2017-PRODUCE, la cual dispone mantener la suspensión de las actividades extractivas de la anchoveta, señaladas primigeniamente en la Resolución Ministerial 573-2017-PRODUCE. ✓ Respecto al criterio de necesidad de la emisión del Decreto de Urgencia en mención, la emisión de la presente norma era necesaria para tomar medidas que posibiliten abordar y reducir el impacto socioeconómico desfavorable provocado por las condiciones ambientales y oceanográficas inusuales que han llevado a la interrupción de la extracción de anchoveta en una extensa área de pesca durante la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la región norte-centro del país en 2017, en ese sentido, lo que se busca con el presente dispositivo legal es poder revertir los daños

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

		<p>suscitados por las condiciones naturales antes mencionadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El artículo 3 del Decreto de Urgencia 015-2017, decreta la vigencia del presente dispositivo hasta el 31 de marzo de 2018. ✓ Respecto al criterio de generalidad, la norma en revisión contiene medidas generales y de interés público ya que está orientada a brindar apoyo económico mediante la autorización de que los trabajadores pescadores con derecho a Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, puedan disponer libremente hasta el 90% del saldo contable de los depósitos e intereses acumulados de la CTS que se encuentran en las entidades financieras al momento de su disposición. ✓ El Decreto de Urgencia 015-2017 que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios, busca mitigar las consecuencias de las condiciones ambientales y oceanográficas inusuales que al causar la interrupción de la extracción de anchoveta en una prolongada área que era utilizada para la pesca, exactamente en la segunda temporada de pesca de dicho recurso marino en la región norte-centro del Perú en el año 2017, ocasionó un déficit económico en los trabajadores de este rubro, siendo que las actividades del sector pesquero dependen de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sujetándose a
--	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

		<p>múltiples lapsos e actividad e inactividad. Es por ello que el dispositivo legal tiene una relación directa con la situación suscitada, contribuyendo con el bienestar de los trabajadores afectados y en la medida de lo posible revirtiendo el impacto negativo en el país, habiendo correlatividad entre lo que urge y lo normado.</p>
--	--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

En consecuencia, y luego del análisis realizado, esta Comisión encuentra que el Decreto de Urgencia 015-2017 cumple parcialmente con los requisitos materiales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, dado que no se presentó dentro de las veinticuatro horas, como se especifica en el Reglamento del Congreso.

IV. SOBRE EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

Esta Comisión observa que el Informe aprobado por la Subcomisión de Control Político, se sustenta en similares parámetros a los que esta Comisión ha desarrollado en los párrafos anteriores; por lo que se confirma parcialmente la conclusión contenida en el Informe del 27 de febrero de 2023, emitido por la Subcomisión de Control Político, aprobado por **MAYORÍA**, que concluye que el Decreto de Urgencia 015-2017, que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a compensación por tiempo de servicios, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículo 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

Cabe precisar que, **no se recoge el extremo del informe de la Sub Comisión de Control Político, referido al cumplimiento del plazo**, debido a que la presente norma no fue presentada ante el Congreso de la República dentro de las veinticuatro

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

horas posteriores a su publicación en el Diario oficial “El Peruano”, como se dispone en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta comisión, recogiendo parcialmente el contenido del informe aprobado con fecha 27 de febrero de 2023 por la Subcomisión de Control Político en el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, ha procedido a realizar el control del Decreto de Urgencia 015-2017, que dicta medida extraordinaria y urgente sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesaria para reducir el impacto socioeconómico desfavorable provocado por las condiciones ambientales y oceanográficas inusuales que llevaron a la interrupción de la extracción del recurso de anchoveta y anchoveta blanca en la región norte-centro del país en el año 2017, **CONCLUYENDO** que este decreto de urgencia supera los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, los cuales se han ido estableciendo a lo largo de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional; asimismo, cumple con lo dispuesto en los artículos 125, inciso 2; 123, inciso 3; 118, inciso 19; y 74 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los requisitos del procedimiento de control señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, dado que no cumple con lo dispuesto en dicho articulado, en atención al plazo de presentación ante el Congreso de la República de veinticuatro horas posteriores a su publicación en el Diario el Peruano.

Se **EXHORTA** al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Perú.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 12 de diciembre de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA
015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA
EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS
TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.**

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA
015-2017, QUE ESTABLECE MEDIDA
EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS
TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.**